



PRIMERA INSTANCIA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

| | | | | | | | |
|--------------|--------------------------|-------------|-------|-----------|-------------------------------------|-----------|--------------------------|
| Fecha | 17 de septiembre de 2024 | Hora | 11:00 | AM | <input checked="" type="checkbox"/> | PM | <input type="checkbox"/> |
|--------------|--------------------------|-------------|-------|-----------|-------------------------------------|-----------|--------------------------|

| RADICACIÓN DEL PROCESO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------|-----------|------------------|--------------|---------------------|-----|-------------|----------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 5 | 2 | 0 | 0 | 1 | 3 | 1 | 0 | 5 | 0 | 0 | 1 | 2 | 0 | 2 | 2 | 0 | 0 | 1 | 1 | 7 | 0 | 0 |
| Departamento | Municipio | Código o Juzgado | Especialidad | Consecutivo Juzgado | Año | Consecutivo | Recursos | | | | | | | | | | | | | | | |

DEMANDANTE: CARLOS DANIEL CARREÑO MUÑOZ

DEMANDADO: EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE PASTO (EMAS)

LLAMADOS EN GARANTIA: ALLIANZ SAS y SEGUROS DE VIDA – SURAMERICANA SA.

| CONTROL DE ASISTENCIA | |
|--|---|
| Se declara abierta la audiencia. Comparecen: | |
| Parte Demandante | SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Apoderado(a) Judicial Demandante <input checked="" type="checkbox"/> |
| Parte Demandada | SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Apoderado (a) Parte Demandada <input checked="" type="checkbox"/> |
| Llamados en garantía | |
| SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA | SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Apoderado (a) Parte Demandada <input checked="" type="checkbox"/> |
| ALLIANZ SEGUROS SAS | SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Apoderado (a) Parte Demandada <input checked="" type="checkbox"/> |

Se deja Constancia que la presente audiencia se realiza de manera virtual a través de la aplicación TEAMS PREMIUM por lo cual el registro de audio se encontrará a disposición de las partes en el siguiente link:

Link 1: <https://sistemagrabaciones.ramajudicial.gov.co/public/detail/20030989>

Link 2: <https://sistemagrabaciones.ramajudicial.gov.co/public/detail/20030990>

AUTO RECONOCE PERSONERIA JURIDICA (Link 1 Minuto 7:03)

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de la abogada GABRIELA GUZMÁN cómo apoderada de la parte demandante y se autoriza al Dr. HÉCTOR OVIDIO CHAVES PARA que reasuma el poder.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la abogada ALEJANDRA MURILLO CLAROS, identificada con C.C. 1.144.076.582 y T.P 302.293 DEL C.S. de la J, como apoderada sustituta y Representante Legal de la llamada en garantía ALLIANZ S.A

Se notifica en **ESTRADOS** a las partes.

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA (Link 1 Minuto 9:14)

DECISIÓN: Se declara fracasada la conciliación

Se notifica por **ESTRADOS** a las partes.

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS (*Link 2 Minuto 0:28*)

Sin lugar a pronunciarse porque no se hizo uso de este medio exceptivo

Se notifica por **ESTRADOS** a las partes.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO (*Link 2 Minuto 0:39*)

DECISIÓN: Sin lugar a tomar medidas de saneamiento, no se evidencia ninguna situación que genere nulidad

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO (*Link 2 Minuto 0:47*)

PROBLEMAS JURIDICOS:

1. **DETERMINAR** si el accidente de trabajo que tuvo el señor Carlos Daniel Carreño Muñoz el día 04 de abril de 2021 se presentó con ocasión o por culpa patronal de su empleador EMAS
2. En caso afirmativo **DETERMINAR** si hay lugar a reconocer los perjuicios reclamados en la demanda, esto es, perjuicios materiales, morales y de la vida en reales en relación, así como también, pues se va a proceder a cuantificar los mismos.
3. **ESTABLECER** si hay lugar a reconocer el pago de los intereses moratorios reclamados en la demanda.
4. **DETERMINAR** si las entidades llamadas en garantía están llamadas a responder por los perjuicios ocasionados y en caso afirmativo, en que cuantía.
5. **DETERMINAR** si la demandada y las llamadas en garantía logran acreditar las excepciones de fondo propuestas con la contestación de la demanda.

Se notifica por **ESTRADOS** a las partes.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS (*Link 2 Minuto 2:34*)

PARTE DEMANDANTE CARLOS DANIEL CARREÑO MUÑOZ

- **DOCUMENTALES:** Aportados con los anexos de la demanda digital archivo PDF 02. Págs. 03-70.
- **TESTIMONIALES:**
 - ROSA MARIA VILLOTA C.C 27.086.921
 - PEDRO MERA C.C 12.957.278
- **DECLARACIÓN DE PARTE:** CARLOS DANIEL CARREÑO MUÑOZ (DEMANDANTE)
- **PRUEBAS SOLICITADAS MEDIANTE OFICIO:** Remitir oficio a la Junta Calificadora de Invalidez Laboral de Nariño que diagnostique y califique la PCL al demandante CARLOS DANIEL CARREÑO MUÑOZ.

PARTE DEMANDADA EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE PASTO (EMAS)

- **DOCUMENTALES:** Aportados con la subsanación de la contestación a la demanda digital archivo PDF 13. Págs. 25-254.
- **TESTIMONIALES**
 - EDISON ALBEIRO NARVAEZ CUARAN
 - VICTOR CARLOSAMA
 - EDGAR MORAN
 - ASTRID HERNANDEZ ORDOÑEZ
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** CARLOS DANIEL CARREÑO MUÑOZ (DEMANDANTE)
- **INSPECCION JUDICIAL AL LUGAR DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS (Plaza de mercado Dos Puentes de la ciudad de Pasto):**

En este caso frente a la inspección judicial, por tratarse de una prueba residual, el Juzgado por ahora no la decreta, sin embargo, una vez se realice la audiencia del artículo 80 y se practique la prueba, si lo considera necesario, procederá en esa misma fecha a dirigirse a las instalaciones donde está el vehículo que fue participe del accidente de trabajo ocurrido con el demandante.

En ese sentido, por ser prueba residual, por ahora no se decreta, pero de considerarse necesario, se advierte a la parte demandada, que en la misma diligencia se dispondrá el desplazamiento hasta las instalaciones de la empresa, de ahí que, tiene que estar en el vehículo disponible para la fecha en que el Despacho fije la fecha de audiencia del artículo 80 del Código Procesal Del Trabajo.

PARTE LLAMADA EN GARANTIA: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

- **DOCUMENTALES APORTADAS:** Aportados con la contestación a la demanda digital archivo PDF 20. Págs. 15-75.
- **DOCUMENTALES SOLICITADAS:**

“Oficiar a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez para que, en caso de ya haber proferido el Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional del Señor CARLOS DANIEL CARREÑO MUÑOZ, remita una copia con destino a este proceso para efectos que obre como prueba y en caso que todavía no se profiera el mencionado dictamen, se la requiera para que lo expida lo antes posible en aras que alcance a ser tenido en cuenta dentro de este proceso”

En consonancia, con la prueba solicitada por el demandante se va a ordenar y en atención a que esté Despacho desconoce si se han practicado las ya las calificaciones tanto por la Junta Regional o Nacional, se va a enviar los 2 oficios para los efectos pertinentes.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** CARLOS DANIEL CARREÑO MUÑOZ (DEMANDANTE)

PARTE LLAMADA EN GARANTIA ALLIANZ SEGUROS S.A.

No se decretan pruebas, porque se tuvo por **NO CONTESTADA** la demanda, decisión que se confirmó por el Tribunal Superior y por la Corte Suprema de Justicia a la acción de tutela interpuesta sobre el particular

Se notifica por **ESTRADOS** a las partes.

El apoderado de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** solicita se modifique el auto de pruebas en atención a que refiere que el dictamen de la Junta Regional ya reposa en el plenario con la contestación al llamamiento en garantía, y, sobre el Dictamen de la Junta Nacional refiere que ya se encuentra en su poder porque la Junta lo profirió en septiembre de 2023, por tanto, solicita se le permita aportarlo.

El apoderado de la parte demandante frente a la solicitud de modificación de decreto de pruebas manifiesta:

Refiere oponerse a la solicitud de modificación por cuanto considera que los dictámenes se profirieron cuando ocurrió el accidente y a la fecha ya han pasado más de dos años, por lo que considera que es a la fecha que se han concretado las secuelas definitivas.

Por otra parte, solicita que se decrete la inspección judicial

AUTO:

RESUELVE: MODIFICAR el auto de pruebas, en el sentido de suprimir los numerales relacionados con oficiar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño y de oficiar a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, para que remitan los dictámenes correspondientes. En su lugar, ordenar a la Compañía de Seguros de Vida Suramericana S.A., ALLEGUE, en el término de 15 días hábiles siguientes a la realización de esta Audiencia, el dictamen pericial emitido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Se notifica por **ESTRADOS** a las partes.

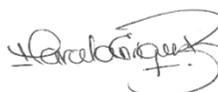
AUTO: FIJAR fecha para audiencia del art. 80 del CPL y SS, la cual tendrá lugar el día 06 de mayo de 2025 a las 8:30 de la mañana.

No sin antes dejar constancia, que por tratarse de un asunto de culpa patronal y en caso de que sea necesario practicar la inspección judicial, el Juzgado, deja habilitados los días 6, 7 y 8 de mayo de 2025, para efectos de decidir agotar todas las etapas del artículo 80 y poder dictar sentencia en esa misma oportunidad.

Se notifica por **ESTRADOS** a las partes.



JULY PAULINE OBANDO PAZ
JUEZ



MARCELA ENRÍQUEZ RUIZ
SECRETARIA